1884-PLA-EV-2020

Ref.SICE: 1665-2020

26 de noviembre de 2020

Licenciada

Silvia Navarro Romanini

Secretaría General de la Corte

Estimada señora:

Le remito el informe suscrito por el Máster Jorge Fernando Rodríguez Salazar, Jefe a.i. del Subproceso de Evaluación, relacionado con el análisis de los esquemas de organización y reparto que se utilizará en el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia, con ocasión del “Impacto organizacional y presupuestario en el Poder Judicial a partir de la promulgación del Código Procesal de Familia”.

Mediante oficio 1752-PLA-EV-2020 del pasado 5 de noviembre, el preliminar de este informe se puso en conocimiento de la Licenciada Victoria Quesada Alpizar, Jueza Coordinadora de Pensiones Alimentarias de Heredia, con copia a la Comisión de Jurisdicción de Familia, Niñez y Adolescencia y a la Dirección de Tecnología de la Información.

Se obtuvo respuesta por parte de Licda. Quesada Alpizar, Jueza Coordinadora del Juzgado bajo estudio, mediante correo a esta Dirección el 10 de noviembre de 2020 (Ver apéndice 5) y por parte de la Master Kattia Morales Navarro, Directora de Tecnología de la Información, mediante el oficio 2135-DTI-2020 (Ver apéndice 6), en que hace referencia al oficio de la Master Vivian Rímola Soto, Jefa a.í del Subproceso de Sistemas Jurisdiccionales de la Dirección de Tecnología de la Información 2127-DTI-2020 (Ver apéndice 7).El detalle de las observaciones se destaca en el apartado número 8.

Atentamente,

Máster Erick Antonio Mora Leiva, Jefe

Proceso Planeación y Evaluación

Copias:

* Comisión de la Jurisdicción de Familia, Niñez y Adolescencia
* Dirección de Tecnología de la Información
* Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia
* Archivo

rqp

Ref. 1665-2020

26 de noviembre de 2020

Máster

Erick Antonio Mora Leiva, Jefe

Proceso Planeación y Evaluación

Estimado señor:

Mediante oficio 1752-PLA-EV-2020, de la Dirección de Planificación, remitido el 5 de noviembre de 2020, relacionado con el análisis del esquema de organización y reparto que se utilizará en el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia, el cual se hizo del conocimiento a la Licenciada Victoria Quesada Alpizar, Jueza Coordinadora de Pensiones Alimentarias de Heredia, con copia a la Comisión de Jurisdicción de Familia, Niñez y Adolescencia y a la Dirección de Tecnología de la Información, en el que se obtuvo respuesta por parte de la Licda. Quesada Alpizar, Jueza Coordinadora del Juzgado en mención, mediante correo a esta Dirección el 10 de noviembre de 2020 (Ver apéndice 5) y por parte de la Master Kattia Morales Navarro, Directora de Tecnología de la Información, mediante el oficio 2135-DTI-2020 (Ver apéndice 6), en que hace referencia al oficio de la Master Vivian Rímola Soto, Jefa a.í del Subproceso de Sistemas Jurisdiccionales de la Dirección de Tecnología de la Información 2127-DTI-2020 (Ver apéndice 7). Adicionalmente, se informa que no se recibieron observaciones por parte de la Comisión Jurisdiccional de Familia, Niñez y Adolescencia. El detalle de las observaciones se destaca en el apartado número 8.

Se hace la observación que mediante informe 1634-PLA-EV-2020 la Dirección de Planificación recomendó que una vez que la mejora de reparto por tipo de procedimiento se encuentre finalizada se procederá a implementarla por parte de la Dirección de Tecnología de la Información, mientras tanto se realizará una distribución o reparto por clase de asunto.

La Dirección de Tecnología de la Información mediante informes 2127-DTI-2020 y 2135-DTI-2020, señaló que en relación con la propuesta de implementar un reparto automático utilizando un algoritmo porcentual no es factible, por cuanto implicaría mejoras en los sistemas actuales y actualmente el tiempo disponible es muy limitado para completar este requerimiento de la Contraloría General de la República; por lo que se ajusta la estructura a un mecanismo de reparto tradicional.

Mediante los acuerdos del Consejo Superior en sesión Extraordinaria 45-20 (Presupuesto 2020), celebrada el 8 de mayo del 2020, artículo XIX y sesión Extraordinaria 48-20 del 14 de mayo de 2020, artículo XIII y por el acuerdo de Corte Plena en sesión 31-2020 del dos de junio del 2020, artículo I, se aprobó el informe 656-PLA-RH-MI- 2020 relacionado con el *“Impacto organizacional y presupuestario en el Poder Judicial a partir de la promulgación del Código Procesal de Familia.* Lo anterior se encuentra visible en el siguiente enlace*:* [*https://www.poder-judicial.go.cr/planificacion/index.php/component/phocadownload/file/6254-656-pla-rh-mi-2020-impacto-organizacional-y-presupuestario-en-el-poder-judicial-a-partir-de-la-promulgacion-del-codigo-procesal-de-familia-para-el-2020*](https://www.poder-judicial.go.cr/planificacion/index.php/component/phocadownload/file/6254-656-pla-rh-mi-2020-impacto-organizacional-y-presupuestario-en-el-poder-judicial-a-partir-de-la-promulgacion-del-codigo-procesal-de-familia-para-el-2020)*.*

En estos acuerdos se aprueban las acciones a realizar con el propósito de prepararse para la entrada en vigencia de la Ley 9747 “Código Procesal de Familia”, publicado en el alcance 19 de la Gaceta número 28 del 12 de febrero del 2020.

Adicionalmente, mediante acuerdo del Consejo Superior en sesión 19-2020 celebrada el 10 de marzo del 2020, artículo LI se conoció el detalle del informe de la Contraloría General de la República (CGR) número DFOE-PG-0098 (2683)-2020, relacionado con el oficio DFOE-PG-IF-00002-2020 *“Informe de Auditoría Operativa sobre la gestión del Poder Judicial en cuanto a la oportunidad de la prestación del servicio público de administración de la justicia de los juzgados de Familia y de Pensiones alimentarias*”(ver apéndice 1), que contiene una serie de recomendaciones vinculantes que deben ser cumplidas por la institución.

El equipo de la Dirección de Planificación estableció propuestas de cambios que enfrentarían los Juzgados que atienden materia de Familia y Pensiones Alimentarias; relacionados a modificaciones en las estructuras de trabajo, con el propósito de establecer una equidad de las cargas de trabajo, estructuras y estandarización, al considerarse la distribución del circulante en trámite (expedientes asignados en fechas anteriores) y estructurar el reparto de los casos nuevos.

Es importante destacar que estas propuestas de estructuras de trabajo y los repartos de expedientes se basan en el equilibrio de las cargas de trabajo de los despachos, como resultado del análisis realizado a cada uno de los Juzgados, lo cual se observa en el apartado “5. Justificación de los Cambios”.

Por lo anterior, se presentan a continuación el análisis de los esquemas de organización y reparto que se utilizará en el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia, contemplando la nomenclatura de las ubicaciones que se deben crear en el Sistema de Escritorio Virtual, así como las particularidades de cada caso.

# Antecedentes (informes relacionados a cada despacho)

A continuación, se presentan los principales resultados de la revisión y análisis de los antecedentes del Despacho en estudio:

* Oficio 2-CJF-2015, de la Comisión de Jurisdicción de Familia, Niñez y Adolescencia, en el cual hacen referencia al informe 1719-PLA-2014, De la Dirección de Planificación, relacionado situación de los despachos modelos de Pensiones alimentarias, así como información general acerca de las mejoras observadas y la disminución en los tiempos, el cual fue aprobado por el Consejo Superior en sesión 15-15, celebrado el 19 de febrero de 2015, Artículo XII.
* Informe 2325-PLA-2016 “*Fortalecimiento del Proceso de Pensiones Alimentarias Modelo Oral – Electrónico*”, de la Dirección de Planificación, el cual fue aprobado por el Consejo Superior en la sesión 2-17, celebrada el 12 de enero de 2016, artículo XXXVII.
* Informe 1070-PLA-2018, relacionado el estudio integral de los puestos de técnicos que se desempeñan como “CAJERO” en los Juzgados de Pensiones Alimentarias con la finalidad de que se valore el nivel real de responsabilidad, tanto civil y penal, aprobado por el Consejo Superior en sesión 84-18, celebrada el 25 de setiembre de 2018, artículo XXXII.

# Metodología

La información correspondiente a la estructura organizacional y de tramitación que se mantiene en el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia fue recolectada durante la presentación inicial en el despacho, producto del abordaje a raíz de la entrada en vigencia del Código Procesal de Familia y en atención de las recomendaciones del informe DFOE-PG-IF-00002-2020 *“Informe de Auditoría Operativa sobre la gestión del Poder Judicial en cuanto a la oportunidad de la prestación del servicio público de administración de la justicia de los juzgados de Familia y de Pensiones alimentarias,* lo cual se documentó en la minuta 164-PLA-MI-MNTA-2020 (ver apéndice2).

Adicionalmente, se facilitó por parte del despacho la información relacionada a las funciones de cada uno de los miembros de la oficina, vía correo electrónico (ver apéndice 3).

# Estructura de trabajo actual

El Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia actualmente atiende la materia de Pensión Alimentaria y cuenta con la siguiente estructura organizacional, según la consulta realizada en junio 2020:

* 1 personas Juzgadoras de Trámite.
* 2 personas Juzgadoras de Audiencias Tempranas de Conciliación.
* 2 personas Juzgadoras de Fondo.
* 1 persona Coordinadora Judicial.
* 2 personas Técnicas Judiciales encargadas de Audiencias Tempranas de Conciliación.
* 5 personas Técnicas Judiciales encargadas de señalamientos.
* 4 personas Técnicas Judiciales encargadas de ejecuciones.
* 1 persona Técnica Judicial encargada de caja.
* 1 persona Técnica Judicial encargada de Comunicaciones.
* 2 personas Técnicas Judiciales manifestadoras.
  1. Descripción de la estructura actual

Se muestra en el siguiente cuadro la estructura organizacional actual del despacho y la forma en la que se realiza actualmente el reparto de asuntos, en este caso se cuenta con cinco personas Juzgadoras que atienden los procesos judiciales y con once personas Técnicas Judiciales que se encargan de las labores de tramitación. Además, dos personas Técnicas Judiciales encargadas de la manifestación del despacho, una persona Técnica Judicial encargada de las gestiones de la caja y una persona Técnica Judicial encargada de comunicaciones. Adicionalmente, se informa que las personas Técnicas Judiciales de Ejecución, son las encargadas del trámite de las órdenes de apremio.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Cuadro 1.** Estructura actual de tramitación para el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia. **Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia** | | |
| **Ubicaciones** | **Reparto** | |
| Persona Técnica Demandas Nuevas 1 | Persona Juzgadora 1  **(**Audiencias tempranas de conciliación, solo se asigna expedientes a una persona por semana)  50% Pensiones Alimentarias | Persona Técnica Demandas Nuevas 1 |
| Persona Técnica Demandas Nuevas 2 | Persona Técnica Demandas Nuevas 2 |
| Persona Técnica Señalamientos 1 | Persona Juzgadora 2  **(**Audiencias tempranas de conciliación**,** solo se asigna expedientes a una persona por semana)  50% Pensiones Alimentarias | Persona Técnica Demandas Nuevas 1 |
| Persona Técnica Señalamientos 2 | Persona Técnica Demandas Nuevas 2 |
| Persona Técnica Señalamientos 3 | Persona Jueza 5 Coordinadora  **(**Trámite y colaboración en todas las etapas)  100% Pensiones Alimentarias | Persona Técnica Demandas Nuevas 1 |
| Persona Técnica Señalamientos 4 | Persona Técnica Demandas Nuevas 2 |
| Persona Técnica Señalamientos 5 | Persona Técnica Señalamientos 1 |
| Persona Técnica Ejecuciones 1 | Persona Técnica Señalamientos 2 |
| Persona Técnica Ejecuciones 2 | Persona Técnica Señalamientos 3 |
| Persona Técnica Ejecuciones 3 | Persona Técnica Señalamientos 4 |
| Persona Técnica Ejecuciones 4 | Persona Técnica Señalamientos 5 |
| Persona Técnica encargada Cajero | Persona Técnica Ejecuciones 1 |
| Persona Técnica encargada Comunicaciones | Persona Técnica Ejecuciones 2 |
| Persona Técnica Manifestación 1 | Persona Técnica Ejecuciones 3 |
| Persona Técnica Manifestación 2 | Persona Técnica Ejecuciones 4 |
| Persona Coordinadora Judicial | Persona Juzgadora 3 **(**Fondo, asignación par)  50% Pensiones Alimentarias | Persona Técnica Señalamientos 1 |
| Persona Juzgadora Coordinadora (Trámite) Consignación Voluntaria y Ejecución Sentencia Divorcio) | Persona Técnica Señalamientos 2 |
| Persona Juzgadora 1 (Fijación provisional, asignación semanal) | Persona Técnica Señalamientos 3 |
| Persona Juzgadora 2 (Fijación provisional, asignación semanal) | Persona Técnica Señalamientos 4 |
| Persona Juzgadora 3 (Fondo, asignación par) | Persona Técnica Señalamientos 5 |
| Persona Juzgadora 4 (Fondo, asignación impar) | Persona Técnica Ejecuciones 1 |
|  | Persona Técnica Ejecuciones 2 |
|  | Persona Técnica Ejecuciones 3 |
| Persona Técnica Ejecuciones 4 |
| Persona Juzgadora 4  **(**Fondo**,** asignación impar)  50% Pensiones Alimentarias | Persona Técnica Señalamientos 1 |
| Persona Técnica Señalamientos 2 |
| Persona Técnica Señalamientos 3 |
| Persona Técnica Señalamientos 4 |
| Persona Técnica Señalamientos 5 |
| Persona Técnica Ejecuciones 1 |
| Persona Técnica Ejecuciones 2 |
| Persona Técnica Ejecuciones 3 |
| Persona Técnica Ejecuciones 4 |
| ***Observaciones:*** | | |
| *• La persona Juzgadora 5 da apoyo en la fase de Audiencia Temprana de Conciliación y en la etapa de Ejecución los relacionados con* *Consignaciones Voluntarias y Ejecuciones de Sentencia por Divorcio.*  *• La asignación de expedientes solo se realiza a una persona Juzgadora de Fijación provisional, por semana, según el rol establecido.*  *• Las personas Técnicas de Ejecuciones se encargan de las órdenes de apremio.* | | |

***Fuente:*** *Subproceso de Modernización Institucional con base en la información suministrada por el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia.*

* 1. Descripción de la estructura teórica

El Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia no cuenta a la fecha con estudios de rediseño o abordajes anteriores realizados por parte de la Dirección de Planificación, en los que se establezca una estructura de tramitación con base en estudios de funciones, información producto de muestreos de las actividades desempeñadas en la oficina y datos estadísticos sobre el comportamiento histórico del despacho, por lo que no existe estructura teórica técnicamente definida.

# Estructura de trabajo propuesta

Como parte de la propuesta de tramitación se establece modificaciones en el reparto de procesos para las personas Juzgadoras de Audiencias Tempranas de Conciliación y de Fondo, además de las gestiones que realiza la persona Juzgadora de Trámite, realicen todo el proceso.

En cuanto a las personas Juzgadoras de Audiencia Temprana de Conciliación, se debe realizar un reparto de manera equitativa, según la lógica de asignación de procesos del Escritorio Virtual, sin que se deje de asignar durante una semana como muestra en el cuadro 1, esto con el objetivo de garantizar la asignación del 50% de los procesos entrados. Además, se informa que la figura de Audiencia Temprana de Conciliación se presenta desde el ingreso de la demanda hasta la homologación del acuerdo de pensión alimentaria y la firma de éste. En caso de que se presente una disminución en la carga de trabajo, deben brindar apoyo en la tramitación de fondo de expedientes o medidas cautelares que son asignadas a las personas Juzgadoras de Fondo. Además, la persona Juzgadora Coordinadora, realizará la valoración de los procesos que serán trasladados para el apoyo, bajo la consigna de dar prioridad a los procesos más antiguos pendientes de gestionar. Es menester indicar que la cuota para las personas Juzgadoras de Audiencias Tempranas de Conciliación, es de 36 resoluciones mensuales entre fijaciones provisionales, recursos, beneficios y 5 audiencias tempranas de conciliación por día, por cada plaza de Jueza o Juez de Audiencias Tempranas.

Por otra parte, para las dos plazas de personas Juzgadoras de Fondo, se procederá a realizar una segunda etapa de asignación de proceso, bajo la lógica de reparto automático del sistema Escritorio Virtual.

En cuanto a las personas Técnicas Judiciales, se continúa con las dos plazas en la manifestación del despacho, una persona Técnica Encargada de las Comunicaciones, una persona Técnica Encargada de la Caja. Además, dos personas Técnicas de Demandas Nuevas que se encargan de la fase de audiencias previas. Adicionalmente, cinco personas Técnicas que se encargan del trámite del proceso, posterior a la fase de audiencia previa, hasta el dictado definitivo de la sentencia. Finalmente, cuatro personas Técnicas Judiciales de Ejecución, que se encargan de los expedientes en fase de ejecución activa y pasiva, así como las gestiones correspondientes a las órdenes de apremio, retenciones salariales, órdenes de libertad, allanamientos y demás gestiones que se estimen atinentes al puesto.

En la siguiente figura se muestra la estructura de tramitación propuesta:

**Cuadro 2.** Estructura de tramitación propuesta para el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia** | | |
| **Ubicaciones** | **Reparto** | |
| Persona Técnica Demandas Nuevas 1 | Persona Juzgadora 1  (Audiencias tempranas de conciliación)  50% Pensiones Alimentarias | Persona Técnica Demandas Nuevas 1 |
| Persona Técnica Demandas Nuevas 2 | Persona Técnica Demandas Nuevas 2 |
| Persona Técnica 1 | Persona Juzgadora 2  (Audiencias tempranas de conciliación)  50% Pensiones Alimentarias | Persona Técnica Demandas Nuevas 1 |
| Persona Técnica 2 | Persona Técnica Demandas Nuevas 2 |
| Persona Técnica 3 | Persona Jueza 5 Coordinadora  **(Trámite**)  100% Pensiones Alimentarias | Persona Técnica 1 |
| Persona Técnica 4 | Persona Técnica 2 |
| Persona Técnica 5 | Persona Técnica 3 |
| Persona Técnica Ejecuciones 1 | Persona Técnica 4 |
| Persona Técnica Ejecuciones 2 | Persona Técnica 5 |
| Persona Técnica Ejecuciones 3 | Persona Técnica Ejecuciones 1 |
| Persona Técnica Ejecuciones 4 | Persona Técnica Ejecuciones 2 |
| Persona Técnica encargada Cajero | Persona Técnica Ejecuciones 3 |
| Persona Técnica encargada Comunicaciones | Persona Técnica Ejecuciones 4 |
| Persona Técnica Manifestación 1 | Persona Juzgadora 3 **(Fondo)**  50% Pensiones Alimentarias | Persona Técnica 1 |
| Persona Técnica Manifestación 2 | Persona Técnica 2 |
| Persona Coordinadora Judicial | Persona Técnica 3 |
| Persona Juzgadora Coordinadora  (Trámite) | Persona Técnica 4 |
| Persona Juzgadora 1 (Audiencias tempranas de conciliación) | Persona Técnica 5 |
| Persona Juzgadora 2 (Audiencias tempranas de conciliación) | Persona Técnica Ejecuciones 1 |
| Persona Juzgadora 3 | Persona Técnica Ejecuciones 2 |
| Persona Juzgadora 4 | Persona Técnica Ejecuciones 3 |
|  | Persona Técnica Ejecuciones 4 |
| Persona Juzgadora 4  **(Fondo)**  50% Pensiones Alimentarias | Persona Técnica 1 |
| Persona Técnica 2 |
| Persona Técnica 3 |
| Persona Técnica 4 |
| Persona Técnica 5 |
| Persona Técnica Ejecuciones 1 |
| Persona Técnica Ejecuciones 2 |
| Persona Técnica Ejecuciones 3 |
| Persona Técnica Ejecuciones 4 |
| ***Observaciones:*** | | |
| *• Las personas Jugadoras de Audiencia Temprana de Conciliación, tendrán reparto automático de procesos, según la lógica de reparto automático del Sistema Escritorio Virtual, que garantice una asignación constante y equitativa.*  *• Las personas Jugadoras de Audiencia Temprana de Conciliación, darán apoyo al trámite de fondo de los procesos y resolución de medidas cautelares.*  *• La asignación de procesos para las personas Juzgadoras de Fondo, se realizará mediante la lógica de reparto automático del Sistema Escritorio Virtual.*  *• Las personas Técnicas de Ejecuciones se encargan de las órdenes de apremio.* | | |

***Fuente:*** *Subproceso de Modernización Institucional con base en análisis de funciones del personal judicial e información estadística tomada de los anuarios judiciales en las materias de pensión alimentaria, violencia doméstica, tránsito, contravencional y laboral para el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia durante el año 2019.*

Se aclara que las estructuras de trabajo aprobadas por el Consejo Superior carecen de posibilidad de modificación sin previa valoración y aprobación de dicho órgano, por lo cual los despachos no pueden generar modificaciones permanentes a lo ya establecido; esto en línea con lo comunicado por la Secretaría General de la Corte mediante el aviso 2-2016 (ver apéndice 4), que indica:

*“El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 108-15 celebrada el 10 de diciembre de 2015, artículo XXI, dispuso reiterar el aviso N° 6-2012, que literalmente dice:*

*“El Consejo Superior, en sesión Nº 105-11, celebrada el 15 de diciembre de 2011, artículos LVII, acordó comunicarles que se deben respetar las políticas institucionales respecto a los despachos modelo, y los que hayan sido intervenidos en su organización y funcionamiento (aplicación de la oralidad, expediente electrónico, rediseño de procesos, acreditación de calidad del proceso GICA, entre otros), independientemente de los jueces o juezas que integren el despacho, y por ello cualquier cambio en la organización y modalidades de trabajo debe contar con el aval de este Consejo, y responder a esas políticas, sin que se encuentre a disposición del Consejo de Jueces o de los jueces coordinadores o tramitadores el cambio ya implantado.”.*

Por otro lado, las modificaciones temporales en las estructuras de trabajo que podrá realizar el Despacho refieren a las diseñadas como planes remediales para atender situaciones específicas que se presenten, donde dicho plan responde a lo establecido en el Modelo de Seguimiento y Sostenibilidad de Despachos Abordados, lo que contempla la definición de una fecha de inicio y conclusión para el plan, así como las metas esperadas.

# Justificación de los cambios

De la propuesta realizada, se logra obtener la garantía de un reparto equitativo por las persona Juzgadora de Audiencias Tempranas de Conciliación y las personas Juzgadora de Fondo, lo cual está en acorde a las recomendaciones dictadas por la Contraloría General de la República, en el oficio DFOE-PG-IF-00002-2020 “*Informe de Auditoría Operativa sobre la gestión del Poder Judicial en cuanto a la oportunidad de la prestación del servicio público de administración de la justicia de los juzgados de Familia y de Pensiones alimentarias”*.

# Beneficios de la modificación

* Estructura de carga de trabajo estandarizada en cada escritorio de las personas Técnicas Judiciales del despacho.
* Satisfacción de las personas servidoras al encontrarse en igualdad de condiciones en sus cargas de trabajo.
* Estandarización en el trámite de asuntos por parte de las personas Coordinadoras Judiciales en despachos homólogos.
* Maximización del recurso humano ordinario que se mantiene en el juzgado.

# Comunicación al Consejo Superior

Una vez conocida la estructura de trabajo por parte del Despacho y recibidas sus observaciones, se realizará la valoración de estas y posteriormente, se comunicará al Consejo Superior, para su análisis y aprobación la propuesta ajustada de estructura de trabajo. Una vez, definido por Consejo Superior la aprobación de dicha estructura, se solicitará el reparto de asunto nuevos y cargas de trabajo bajo esa línea.

# Observaciones

A continuación, se atienden las observaciones realizadas por el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia y la Dirección de Tecnología de Información:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***N°*** | Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia | |
| ***Observación de la oficina*** | ***Criterio de la Dirección de Planificación*** |
| *1.* | *“En vista del oficio L752-PLA-EV-2020 (Ref. 1665-2020) fechado cinco de diciembre dos mil veinte, el Consejo de Jueces del despacho en representación del Juzgado de Pensiones Alimentarias, gestionamos a fin de oponernos a la reestructuración propuesta en la forma recomendada por los siguiente:*  *El informe claramente indica que se realiza con el "propósito de establecer una*  *equidad de las cargas de trabajo, estructuras y estandarización, al considerarse la distribución del circulante en trámite (expedientes asignados en fechas anteriores) y estructurar el reparto de los casos nuevos".-*  *Sin embargo de la revisión de la recomendación brindada consideramos que la propuesta realizada se aleja completamente del propósito de dicho estudio.- Dado que dicho informe mantiene básicamente no solo la forma estructural de los jueces y los técnicos, sino que además realiza una simple distribución de procesos de fondo a los jueces de audiencias previas, lo que evidentemente no hace que se dé una equidad en las cargas de trabajo, ni para los jueces ni para los técnicos judiciales del despacho.*  *Precisamente el estudio que se iba a realizar era basado en la indicación de la*  *Contraloría General de la República, donde se mencionaba que la distribución debía ser equitativa, de ahí que mantener la forma estructural actual no da cumplimiento de ninguna forma a lo ordenado. Comenzando porque el estudio realizado si bien fue con datos solicitados al despacho, nunca se nos informó la finalidad de esa información, y la forma en que iba a ser valorada.- Teniendo conocimiento que incluso la información que se considero para este informe incluye los indicadores del despacho, que valoran solo parte del trabajo y no la totalidad, sin que esos indicadores puedan efectivamente determinar las cargas laborales que tiene cada funcionario de un despacho judicial.”.* | En atención a la observación expuesta, se destaca primeramente que en materia de Pensiones Alimentarias existe una división de procesos, adoptada en la implementación del modelo Electrónico – Oral, en la que se definieron las figuras de las y los Jueces de Audiencias Tempranas de Conciliación, de Trámite y de Fondo, quienes se encargan de atender los asuntos según la fase del expediente. Es por este motivo que el análisis en cuanto a la carga de trabajo se realiza de la forma expuesta en el presente informe., se destaca que la institución ha realizado inversión de recursos y ha apostado a ese modelo oral electrónico, por lo cual se mantiene la recomendación de la especialización por fases.  Además, se señala que, para la fase de Audiencia Temprana de Conciliación, las demandas se deben atender forma inmediata, motivo por el cual se considera oportuno mantener la figura de Juez o Jueza de Audiencias Tempranas de Conciliación, quienes asumen el proceso desde que entra la demanda hasta la homologación del acuerdo de pensión alimentaria y la firma de éste. Por lo tanto, debe existir una carga equitativa entre los puestos que atienen esa fase del proceso.  Adicionalmente, en caso de que no se cumpla con una entrada de procesos como se indican en el apartado cuarto, las personas Juzgadora de Audiencia Temprana de Conciliación deben brindar apoyo en la tramitación de fondo de expedientes o medidas cautelares.  La información anterior, no modifica el contenido del informe, también es importante indicar que puede existir rotación entre los puestos, de manera tal que las personas juezas del despacho pueden participar de las distintas etapas del proceso. |
| *2.* | *“Se propone mantener dos puestos de Juez de audiencias previas con un reparto del 50o/o cada uno, realizando audiencias ambos jueces toda las semanas y no semana por medio como se venía realizando. Aquí se da una primera modificación a la estructura aprobada previamente por el Consejo Superior en virtud de que no se toma en cuenta, que la estructura actual establece que el Juez que fija la cuota provisional debe ser el que no realice la audiencia.- Ahora bien, si lo que se busca es dar una equiparación con otros despachos donde solo existe una plaza de este tipo y por ende el mismo Juez hace la fijación (caso Juzgado pensiones del I Circuito Judicial de San José);”.* | Como se destaca en el presente informe las personas Juzgadoras de Audiencias Tempranas de Conciliación deben atender de forma diaria y equitativa, las demandas desde su ingreso hasta la homologación del acuerdo de pensión alimentaria y la firma de éste, con el objetivo de mantener el criterio de equiparación de las cargas de trabajo.  Cabe destacar que el objetivo planteado por la Contraloría General de la República es equiparar las cargas entre las personas servidoras del despacho, por lo que no se toma en consideración las gestiones o cargas de otros despachos judiciales.  La información no modifica el contenido del informe. |
| *3.* | *“…entonces lo ideal hubiese sido la propuesta que se analizó con el Licenciado Ronald Durán Fallas, Profesional 2 del Departamento de Planificación, en las dos reuniones que tuvo con la Jueza Coordinadora del despacho; en donde en una primera reunión se habló de que de los cinco Jueces cuatro se dedicaran a la tramitación de los procesos de modificación y principales de principio hasta sentencia con todas sus implicaciones, es decir, atendiendo desde la audiencia previa con reparto automático por procesos, lo que implica una distribución equitativa entre los cuatro jueces.- Y mantener un puesto de Juez como tramitador y de ejecución, quién resuelve todos aquellos procesos sin contención, sea voluntarias, ejecución de sentencia simple, así como la ejecución de todos los procesos, incluidas las resoluciones posteriores de todo proceso una vez emitida la sentencia.-* | En cuanto a las propuestas mencionadas en la observación, se destaca que fueron valoraciones realizadas por el personal del despacho, el cual fue tomado en consideración, sin embargo, no obedecen a la metodología que esta Dirección ha implementado tanto en el Modelo Electrónico - Oral, como en el presente abordaje ,modelo impulsado por la Comisión de Familia.  La información no modifica el contenido del informe. |
| *4.* | *“O bien la segunda opción que se dio en una segunda reunión con participación de la coordinadora, Juez coordinador Suplente y Coordinador Judicial en donde además participó el Ingeniero Giovanni Gómez Cedeño Profesional 2, Modelo de Sostenibilidad y Rediseño (designado en la Administración de Heredia) la cual fue debidamente grabada en su oportunidad y en donde se solicitaba de no mantener la propuesta inicial informada por don Ronald, mantener entonces solo un puesto de Juez conciliador y tener tres jueces de fondo, y uno de trámite.-*  *Realizando estos tres jueces de fondo, tramitación del proceso de modificación desde el inicio hasta el final. Y conociendo los procesos principales que no hubiesen tenido sentencia por acuerdo previa de igual forma por repartición automática.”.* | Para esta observación, se debe informar que, según el análisis estadístico de los procesos ingresado en el 2019, se obtuvo que el despacho registró un ingreso diario de 8 expedientes. Se reitera que el parámetro que justifica un puesto de persona Juzgadora de Audiencias Tempranas de Conciliación, es de 5 procesos diarios, por lo tanto, se requiere de dos personas que atiendan dicha actividad, bajo la consigna de que en caso de que no se cumpla con la cuota establecida, deben brindar apoyo en la tramitación de fondo de expedientes o medidas cautelares.  La información no modifica el contenido del informe. |
| *5.* | *La propuesta incluye también: "Las personas Jugadoras de Audiencia Temprana de Conciliación, tendrán reparto automático de procesos, según la lógica de reparto automático del Sistema Escritorio Virtual, que garantice una asignación constante y equitativa.*  *Las personas Jugadoras de Audiencia Temprana de Conciliación, tendrán reparto automático de procesos, según la lógica de reparto automático del Sistema Escritorio Virtual, que garantice una asignación constante y equitativa.*  *Las personas Jugadoras de Audiencia Temprana de Conciliación, darán apoyo al trámite de fondo de los procesos y resolución de medidas cautelares..."*  *…sin que sea claro con la propuesta, que tipo de apoyo se pretende brinden a los jueces de fondo los jueces de audiencia previa; máxime que se indica la palabra "trámite" por lo que no queda claro si tienen participación en el señalamiento de la audiencia que es una función que realizan los jueces de fondo, pues son ellos los que valorarán la prueba a admitir, o si se refiere a la emisión de la sentencia, y de ser este último en que cantidad, que tipo de procesos y cada cuanto sería dicha colaboración.-*  *Tampoco queda claro a que se hace referencia cuando se indica "resolución de medidas cautelares" parece que se entiende que los jueces de fondo emiten este tipo de resoluciones sin embargo la medida cautelar entiéndase "provisional" es propia de los jueces de audiencia previa.- Nos preocupa también que no se indica que pasa con los beneficios que son resueltos por los jueces de audiencia previa, pues se menciona que estos laboran solo con técnicos de asuntos nuevos - lo cual es no es cierto- ya que los beneficios son pasados por los técnicos de ejecución y además los Jueces de audiencia previa resuelven también los recursos sobre las fijaciones provisionales, sobre los beneficios y sobre lo que resuelvan en relación a la homologación o no de un acuerdo; siendo que dichos procesos le son distribuidos por los técnicos de trámite, de ejecución y por los técnicos de asuntos nuevos. Situación que incluso no refleja el cuadro que hace mención a la distribución actual y la deja de lado.”.* | La Jueza o Juez de Audiencias Tempranas de Conciliación tendrá un parámetro de producción de 5 audiencias diarias y 36 resoluciones mensuales: fijaciones provisionales, recursos y beneficios.  En el caso de que no se genere ese volumen será necesario dar soporte a otras tareas de la oficina, sea en ese puesto o en cualquier otro, según lo defina la Jueza o Juez Coordinador. |
| *6.* | *Tampoco queda claro a que se hace referencia cuando se indica "resolución de medidas cautelares" parece que se entiende que los jueces de fondo emiten este tipo de resoluciones sin embargo la medida cautelar entiéndase "provisional" es propia de los jueces de audiencia previa.”.* | En el informe que se hace referencia a las medidas de cautelares que son asignadas a las personas Juzgadoras de Fondo. No obstante, se procederá con la aclaración en el apartado.  La información anterior modifica el contenido del informe en el apartado 4. |
| *7.* | *“Nos preocupa también que no se indica que pasa con los beneficios que son resueltos por los jueces de audiencia previa, pues se menciona que estos laboran solo con técnicos de asuntos nuevos - lo cual es no es cierto- ya que los beneficios son pasados por los técnicos de ejecución y además los Jueces de audiencia previa resuelven también los recursos sobre las fijaciones provisionales, sobre los beneficios y sobre lo que resuelvan en relación a la homologación o no de un acuerdo; siendo que dichos procesos le son distribuidos por los técnicos de trámite, de ejecución y por los técnicos de asuntos nuevos. Situación que incluso no refleja el cuadro que hace mención a la distribución actual y la deja de lado.”.* | Como se destaca en el apartado 4 del presente informe, las actividades que se mencionan en la observación son funciones propias de las personas destacadas en la etapa de Audiencias Tempranas de Conciliación.  La información no modifica el contenido del informe. |
| *8.* | *Lo que evidencia aún más, la falta de equiparación en las cargas de trabajo en la propuesta que se nos brinda, pues por una parte ponen funciones a los jueces de audiencia previa, pero además les elimina otra sin que se indique quién las asume, e incluso se menciona que la cuota para las personas Juzgadoras de Audiencias Tempranas de Conciliación, es de 36 resoluciones entre fijaciones provisionales, recursos, beneficios y 5 audiencias tempranas de conciliación por cada plaza de Jueza o Juez de Audiencias Tempranas. Con lo cual no queda claro si se esta indicando que solo deben señalar cinco audiencias, sin que se indique si esa cuota es mensual o no.- Se tiene además que en el año 2019 se señaló un total de 1019 audiencias previas y se realizaron un total de 487 fijaciones, de ahí que si se tomara la decisión de dejar un solo juez de audiencia previa ello implicaría un total de casi 4 asuntos diarios si se toma en cuenta que se laboran 260 días, sin descontar cierre colectivo y feriados.”.* | Se procederá a realizar la aclaración de las cuotas de audiencias las cuales es diaria y la de las resoluciones que es mensual.  Según el histórico de entrada de asuntos desde el 2018 hasta el tercer trimestre 2020, la entrada mensual está entre 139 y 171 asuntos, lo cual equivale a un rango entre 7 y 8 diarios, por lo cual es justificable que existan dos jueces de audiencias tempranas, pero también se está incluyendo la resolución de 36 expedientes mensuales entre fijaciones, beneficios y recursos.  La información anterior modifica el contenido del informe en el apartado 4 y 9. |
| *9.* | *“En cuanto al Juez de trámite, no se aclara en que consiste la reestructuración pues la única diferencia que se observa es que se indica en la propuesta, que no le pasan firma los funcionarios de asunto, nuevos sin que quede, claro quién firmará entonces ese trámite, tampoco se aclara si ya no debe colaborar en fijaciones provisionales y en beneficios, que son funciones en las que colaboraba ocasionalmente a los jueces de audiencia previa. Tampoco, se aclara, si ya no atiende consultas entonces de los técnicos de asunto nuevos, que es otra labor que esta realiza actualmente. Sin dejar de lado, que además dicha función no solo implica firmar resoluciones, pues además tiende consultas de todos los técnicos, resuelve recursos sobre las resoluciones que emita, resuelve excepciones previas, aprueba el SDJ y el SOAP labores que son diarias. Siendo que con la propuesta al parecer no se da ninguna modificación a sus labores, se deja de lado además que una sola persona en tramite para el año dos mil diecinueve -incluyendo las resoluciones que emitió- firmo del primero de enero al 30 de diciembre 2019 un total de 24059 expedientes y 34721 documentos, lo que equivale en 260 días hábiles en 52 semanas de cinco días a un total de 133.54 firmas diarios (sin hacer rebajo de días que Ia tramitadora haya tenido por vacaciones, o días feriados) y sin contabilizar lo firmado por las personas que le sustituyeron.-*  *Además de las otras funciones propias del puesto que ya fueron mencionadas.*  *E incluso tampoco se contabiliza el tiempo de atención de consultas que se realizan por parte de los técnicos que también representan tiempo y que debe ser tomado en cuenta, pues evidentemente todo lo que sea fallado deja de ser parte de las otras etapas, pero siempre será ejecutado y corresponde al Juez de trámite entonces dicha labor.”.* | En cuanto a la información expuesta, se destaca en la propuesta de estructura, se deja definida la figura de las personas Juzgadoras de Audiencias Tempranas de Conciliación, de Trámite y de Fondo, así como los equipos de trabajo en cuanto a las personas Técnicas Judiciales.  La Jueza o Juez de Audiencias Tempranas de Conciliación tendrá un parámetro de producción de 5 audiencias diarias y 36 resoluciones mensuales: fijaciones provisionales, recursos y beneficios.  Se hace la mención que el presente estudio no tiene como alcance la creación de recurso humano.  La información no modifica el contenido del informe. |
| *10.* | *“Por otra parte en la relación a los jueces de fondo, en la propuesta se les incluye los técnicos de Ejecución sin que se aclare que función o labor se esta tomando en cuenta pues efectivamente ocasionalmente estos pueden contribuir con beneficios o fijaciones -en caso de emergencia o que la Jueza de trámite no pueda asumirlos por algún otro motivo- y principalmente en diciembre donde por el cobro de Aguinaldos se hace una distribución de labores entre todos los jueces.- Se menciona además " La asignación de procesos para las personas Juzgadoras de Fondo, le realizará mediante la lógica de reparto automático del Sistema Escritorio Virtual." pero no queda claro cuál es el momento procesal de esta repartición, si al momento de realizarse el señalamiento o al momento del dictado de fondo.- Lo que complica aún más saber cuál es la colaboración que darían los jueces de previas a esta etapa. Pues como se indicó, los jueces de fondo firman. El señalamiento a prueba pues valoran de una vez lo que debe o no admitirse, e incluso resuelven recursos de revocatoria en relación con este tema.- Además de recibir audiencias y emitir sentencias de fondo, y homologar acuerdos que se presenten por escrito.”.* | Se hace referencia a la observación, para la cual se indica que en el apartado 4, en el que se observa el detalle de la estructura propuesta, se hace referencia a las personas Técnicas Judiciales de Ejecución, así como la definición de las funciones de las personas Juzgadora de Audiencias Tempranas de Conciliación.  La Jueza o Juez de Fondo tiene un parámetro de producción de 25 sentencias mensuales y 15 audiencias, en el caso de no tener la carga de trabajo que permita llegar a esos números, la Jueza o Juez Coordinador puede realizar un plan de colaboración en otra área del despacho.  La información anterior, no modifica el contenido de informe. |
| *11.* | *“Como puede verse entonces de la explicación dada, el mantener la estructura actual no genera de ninguna forma equiparación de cargas laborales, considerando que para ello sería necesario que la distribución se haga dejando cuatro jueces a cargo de todo el proceso de inicio a sentencia, y un quinto juez que ejecute y trámite posterior a la sentencia; lo cual se equipa incluso en forma anticipada a la forma de trabajo o que se provee con el nuevo Código Procesal de Familia.-*  *O a lo sumo, admitir el dejar solo un Juez de audiencias previas, con el fin de que los jueces de fondo puedan asumir entre tres personas, conociendo el proceso a partir de la contestación, tanto en procesos principales como en procesos de modificación,- Distribuidos en forma equitativa por procesos.”.* | Como se destaca en el presente informe las personas Juzgadoras de Audiencias Tempranas de Conciliación deben atender de forma diaria y equitativa, las demandas desde su ingreso hasta la homologación del acuerdo de pensión alimentaria y la firma de éste, con el objetivo de mantener el criterio de equiparación de las cargas de trabajo.  Cabe destacar que el objetivo planteado por la Contraloría General de la República es equiparar las cargas entre las personas servidoras del despacho, por lo que se no se toma en consideración las gestiones o cargas de otros despachos judiciales, además existe la posibilidad de la rotación de los puestos.  Además, se debe informar que, según el análisis estadístico de los procesos ingresados en el 2019, se obtuvo que el despacho registró un ingreso diario de 8 expedientes. Se reitera que el parámetro que justifica un puesto de persona Juzgadora de Audiencias Tempranas de Conciliación, es de 5 procesos diarios, por lo tanto, se requiere de dos personas que atiendan dicha actividad, bajo la consigna de que en caso de que no se cumpla con la cuota establecida, deben brindar apoyo en la tramitación de fondo de expedientes o medidas cautelares.  Según la matriz de indicadores de gestión en el 2020, se han hecho 572 sentencias entre los dos jueces, lo cual entre 9 meses da un promedio de 64, es decir 32 para cada Juez, el plazo para espera de dictado de sentencia está a 10 días, por lo que se considera que es factible conservar una estructura de dos jueces de fondo.  La información no modifica el contenido del informe. |
| *12.* | *“EN RELACIÓN CON LOS TÉCNICOS*  *Como se ha venido indicado, la idea de la propuesta implica equiparar labores, sin embargo el mantener la distribución actual no resulta de ninguna forma equitativa.- Pues de los mismos indicadores se puede determinar que no todos los técnicos tienen la misma carga laboral, e incluso no se consideran las otras labores propias de cada puesto, ni los detalles que se deben modificar que no se contemplan ni en Escritorio Virtual, ni pueden contabilizarse, como lo es el tiempo de actualización de procesos, la modificación de montos en el SDJ por fallos o aumentos automáticos, corrección de errores, revisión que debe hacerse semanalmente de las alertas del SOAP que implica eliminar persona fallecidas, incluir mayores de edad, eliminar mayores de veinticinco años, actualización de legajo de apremios para giro de apremios, modificaciones de retenciones por cambios de montos, actualización de datos en observaciones de las carpetas, Itineraciones, depuraciones, Inventariados, atención de teléfono, atención del público, entre otros.*  *Precisamente por la labor diaria que realiza el despacho, es que se tiene claro que, si se eliminan los puestos de asuntos nuevos, se puede dar como tareas a las dos técnicas de dicha labor una en Ejecución y otra en señalamientos o técnico como se llama ahora la ubicación. - O bien, dejar solo una persona en asuntos nuevos, pues su labor finaliza con la notificación del proceso, y ubicar una de esas plazas en ejecución.-*  *Además de realizar una distribución por reparto conforme a las funciones de estos técnicos, pues no se indica en la propuesta dicha posibilidad, dejando una estructura que actualmente no permite una equiparación de labores justa entre los técnicos.-*  *Por lo Por lo expuesto, dejamos emitidas las observaciones respectivas, y quedando a sus órdenes para cualquier aclaración”* | En cuanto a la información expuesta, se informa que en la propuesta de estructura se muestra que debe existir una equiparación de trabajo entre las personas Técnicas Judiciales, con la consigna de que existen divisiones entre las diferentes etapas del proceso, en el modelo se estable una Jueza o Juez de audiencias tempranas y una técnica o técnico que le tramite, pero de igual forma la Jueza o Juez Coordinador puede realizar planes de apoyo de esa plaza al resto si la carga de trabajo no se apega a los parámetros.  La información no modifica el contenido del informe. |
| *13.* | *Mediante documento adicional, la Licda. Mónica Alicia Vásquez Valverde, Juez de Pensiones Alimentarias de Heredia, informa lo siguiente:*  *“Revisado el informe remitido a la señora Coordinadora del Despacho, y más allá de las manifestaciones que esta última pueda realizar como tal; siendo que mi persona forma parte de la estructura laboral del Juzgado, me permito hacer de su conocimiento y en lo que a mis funciones atañe, lo siguiente:*  *4. Estructura de Trabajo Propuesta:*  *Primero que todo, tengo muy claro que la intervención se hace en busca del mejor*  *servicio público y la distribución de trabajo conforme a las políticas y directrices de la Institución, así como apego a la normativa; además que no se trabaja en función de un juez específico, sino de la colectividad; sin embargo, discrepa la Suscrita de la propuesta de trabajo que se realiza, alegando que en cuanto a las Juzgadoras de Audiencias Tempranas, se debe realizar un reparto equitativo, SIN QUE SE DEJE DE ASIGNAR AUDIENCIAS DURANTE UNA SEMANA. Lo anterior por cuanto, con el mayor de los respetos, el sistema de trabajo que actualmente se tiene, por un lado, mantiene prácticamente al día el señalamiento de las audiencias previas, haciéndose de manera expedita, así como las otras funciones, pero, por otro lado, contribuye a realizar el trabajo no solo de manera equitativa sino cumplir con el mismo en los tiempos establecidos. El hecho que se señale audiencias cada dos semanas a cada jueza no significa que no se esté realizando labor alguna o no se contemple un 100% . Téngase en cuenta que la semana que se está en audiencias previas, se deben realizar 30 audiencias por semana, esta es la cuota que se tiene prevista, 60 al mes, lo que significa que de esas treinta que se señalan, habrán algunas que no se puede ni siquiera intentar la conciliación ante la ausencia de una u otra parte, y de las que sí llegan algunas no se logran conciliar, por lo que necesariamente se debe establecer la cuota alimentaria provisional, la cual lleva su tiempo para poder dictarse, previa revisión del expediente. Esta labor de dictar el auto de traslado debe hacerse en la misma semana que se realizan las audiencias previas, a su vez, debe seguirse resolviendo por rol, las gestiones de beneficio, firma de trámite u oficios, y no menos importante, atendiendo algún tipo de consulta o recurso que se presente. Posteriormente, en la semana siguiente que no se está atendiendo audiencias, por lo general, se deben resolver los recursos de revocatoria que se presentan por las fijaciones de cuota alimentaria que se hicieron la semana anterior ya sea porque no se logró la conciliación o que no hayan llegado las partes. Aunado a la resolución de los beneficios, también se hace la firma de señalamientos, atención de consultas y la revisión, así como homologación de solicitudes de acuerdos presentados por escrito en la R.D.D de Heredia. Es decir, ya sea que se esté en semana de audiencias o no, la distribución ha sido pensada para poder cumplir completamente con las gestiones que se presentan, y no significa que no se esté atendiendo el 100% de los procesos o que se labore un 50% como se hace notar en el informe.*  *Ante lo anterior, a criterio de la Suscrita, pero sobre todo porque la distribución ha venido siendo efectiva, si lo que se quiere es tener una igualdad en la distribución de las funciones, de mi parte lo más sano y conveniente es que todos los procesos entrados, sean principales o modificaciones se distribuyan equitativamente entre los jueces de este Despacho y de manera aleatoria, así también estarían contempladas las audiencias previas, resolución de beneficios, fijación de provisionales, recursos contra los autos de traslado, revisión de acuerdos presentados por escrito, consultas, firma de trámite, audiencias de fondo, dictado de sentencias, entre otras muchas funciones que también se van presentando sobre la marcha del proceso. Incluso lo anterior guarda congruencia con la puesta en práctica del Código Procesal de Familia para el año 2022.*  *Si no fuera posible lo anterior, desde ya solicito, que se mantenga la distribución que se ha venido manejando hasta hoy. O bien, se siga manteniendo el esquema actual, aclarado en el párrafo primero, hasta que se reitere, entre en vigencia el nuevo Código Procesal de Familia, y se presente una nueva propuesta de trabajo, adecuada a lo que para ese momento se vaya a establecer para el Juzgado.”.* | Como se destaca en el presente informe las personas Juzgadoras de Audiencias Tempranas de Conciliación deben atender de forma diaria y equitativa, las demandas desde su ingreso hasta la homologación del acuerdo de pensión alimentaria y la firma de éste, con el objetivo de mantener el criterio de equiparación de las cargas de trabajo.  Cabe destacar que el objetivo planteado por la Contraloría General de la República es equiparar las cargas entre las personas servidoras del despacho, por lo que se no se toma en consideración las gestiones o cargas de otros despachos judiciales.  Además, se debe informar que, según el análisis estadístico de los procesos ingresado en el 2019, se obtuvo que el despacho registró un ingreso diario de 8 expedientes. Se reitera que el parámetro que justifica un puesto de persona Juzgadora de Audiencias Tempranas de Conciliación, en de 5 procesos diarios, por lo tanto, se requiere de dos personas que atiendan dicha actividad, bajo la consigna de que en caso de que no se cumpla con la cuota establecida, deben brindar apoyo en la tramitación de fondo de expedientes o medidas cautelares.  La información no modifica el contenido del informe. |
| *14.* | *Por último, no menos importante, quiero hacer ver, que incluso, el informe en cuestión, con la nueva propuesta no aclara el tema del apoyo de los jueces de conciliación que deben dar a los jueces de fondo, cuando se dé una disminución de la carga de trabajo, ya que, habría que preguntarse, hasta cuánto es la disminución de trabajo?, cuál es el parámetro para tener por reducida la carga de trabajo, qué pasaría con las demás funciones que se realizan por parte de los jueces de conciliación y a su vez estar fallando, dado lo la mayoría de las labores de los jueces de conciliación son para ya, son urgentes, es decir, audiencia previa, dicta traslado de un vez, entra un beneficio se resuelve el mismo día o al siguiente, recursos se dictan en el plazo, consultas se evacúan en el momento, SDJ y SOAP se aprueba el mismo día que se incluye, acuerdos de pensión por escrito se valoran en el plazo establecido para ello. Y si comparamos esto, con la dinámica que tiene el dictar una sentencia de fondo, son funciones totalmente diferentes. De hecho, debería contemplarse el elemento de la inmediación, ya que no debe perderse de vista que los jueces de fondo, luego del auto de traslado, continúan con la tramitación de este, lo van conociendo, y realizan la audiencia de evacuación de prueba, para dictar la sentencia. Situación que no harían las juezas de conciliación, ya que simplemente se les asigna un expediente para fallo, lo cual podría producir, como consecuencia del Principio de Independencia, así como la capacidad intelectiva de cada Juzgador, solicitar una*  *prueba diferente, requerir de otra que considere necesaria, entre otras muchas variantes que pueden presentarse y con esto hasta un retraso de un expediente al devolverse para tramitación u otras cuestiones.*  *Así las cosas, con el mayor de los respetos, dejo expuestas algunas de las consideraciones que me parecen importantes deben valorarse. Tal vez, no con el mayor abundamiento que hubiera querido, pero sí para que sean analizadas, dado que en la práctica es así como funciona. Asimismo, quedo a sus órdenes para cualquier consulta que sea oportuna.”.* | En cuanto al tema expuesto, se informe que el despacho cuenta con un equipo de mejora que analiza la herramienta de indicadores de gestión y en la cual pueden obtener los datos necesarios para determinar según la entrada de procesos y resoluciones realizadas por las personas Juzgadoras, si es posible realizar un plan remedial con el objetivo de utilizar los servicios de las personas Juzgadoras de Audiencias Tempranas de Conciliación, para la colaboración en funciones de tramitación de fondo de expedientes o medidas cautelares que son asignadas a las personas Juzgadora de Fondo. |
|  | ***Dirección de Tecnología de la Información*** | |
|  | ***Observación de la oficina*** | ***Criterio de la Dirección de Planificación*** |
| *1.* | La Máster Kattia Morales Navarro, Directora de Tecnología de la Información, mediante el oficio 2135-DTI-2020 del 2 de noviembre de 2020, informó:  *“En relación con los diferentes requerimientos recibidos en esta Dirección, sobre la configuración de repartos en diferentes oficinas y la forma en cómo se deben de asignar a las diferentes personas en puestos de técnicos judiciales y puestos de jueces y juezas, me permito remitir el oficio 2127-DTI-2020, suscrito por la Msc. Vivian Rímola Soto, Jefe del Subproceso Sistemas Jurisdiccionales, mediante el que se refiere a las posibilidades y las acciones a seguir para lograr implementar las mejoras requeridas.”.* | Se toma nota. La información no modifica el contenido del informe. |
| *2.* | Así las cosas, se destaca el oficio 2127-DTI-2020, suscrito por la Licenciada Vivian Rímola Soto, Jefe del Subproceso Sistemas Jurisdiccionales, quien hizo del conocimiento a esta Dirección, la siguiente información:  *“La Dirección de Planificación en diferentes oficios enviados a la Dirección de Tecnología de la información, solicita la configuración de repartos en diferentes oficinas y detallan la forma en cómo se debe de asignar el mismo a las diferentes personas en puestos de técnicos judiciales y puestos de jueces y juezas.*  *En algunos casos, detallan que se deben de asignar solo el 50%, 25% entre otros a ciertos puestos de trabajo, sin embargo, esta distribución por porcentajes a ciertos puestos no es posible realizarla, ya que los repartos actuales no están elaborados para realizar asignaciones por porcentajes. Solo permiten la asignación uno a uno por clase de asunto o bien el reciente reparto que instalado en los sistemas solicitado por la Comisión Civil y la Dirección de Planificación tomando en cuenta el procedimiento de los expedientes.*  *Por lo tanto, para poder cumplir con la recomendación emitida por parte de la Dirección de Planificación se hace necesario realizar mejoras en los sistemas, las cuales es posible realizarlas hasta el I trimestre del 2021 y se requiere que la Dirección de Planificación nos haga la solicito con el detalle del requerimiento a cumplir en esta nueva manera de reparto que solicitan.”.* | Se toma nota de lo manifestado por parte de la Dirección de Tecnologías de Información, respecto a lo indicado sobre la realización de una mejora a nivel de los sistemas informáticos con el fin de cumplir con el reparto solicitado, debido a que actualmente no es posible realizar el reparto de asuntos con base en la configuración solicitada por la Dirección de Planificación.  Es importante dejar claro que esta mejora es una necesidad para garantizar el reparto equitativo entre las personas Técnicas Judiciales.  En vista de lo anterior, se tomarán en consideración los aspectos indicados por parte de la Dirección de Tecnologías de Información con el fin de ajustar las propuestas de reparto en los despachos, esto en concordancia con lo establecido en el informe 1752-PLA-EV-20202, donde se recomienda el reparto por clase de asunto hasta el momento en que se tenga habilitado el reparto por tipo de procedimiento.  Las observaciones modifican el contenido del informe en los apartados 9. |

# Recomendaciones

Consejo Superior:

* 1. Aprobar la propuesta planteada en el apartado 4, en cuanto a la lógica de reparto de expedientes para las personas Juzgadoras de Audiencias Tempranas de Conciliación y las de Fondo, lo cual representa un 50% de la carga de trabajo para cada uno. Además, de la indicación de que las personas Juzgadoras de Audiencias Tempranas de Conciliación, brinden apoyo en la tramitación de fondo de expedientes y resolución de medidas cautelares. Además, la cuota para las personas Juzgadoras de Audiencias Tempranas de Conciliación, es de 36 resoluciones mensuales entre fijaciones provisionales, recursos, beneficios y 5 audiencias tempranas de conciliación por día, por cada plaza de Jueza o Juez de Audiencias Tempranas. Asimismo, continuar con la estructura de las personas Técnicas Judiciales del despacho. El detalle de la estructura se muestra a continuación:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia** | | |
| **Ubicaciones** | **Reparto** | |
| Persona Técnica Demandas Nuevas 1 | Persona Juzgadora 1  (Audiencias tempranas de conciliación)  50% Pensiones Alimentarias | Persona Técnica Demandas Nuevas 1 |
| Persona Técnica Demandas Nuevas 2 | Persona Técnica Demandas Nuevas 2 |
| Persona Técnica 1 | Persona Juzgadora 2  (Audiencias tempranas de conciliación)  50% Pensiones Alimentarias | Persona Técnica Demandas Nuevas 1 |
| Persona Técnica 2 | Persona Técnica Demandas Nuevas 2 |
| Persona Técnica 3 | Persona Jueza 5 Coordinadora  **(Trámite**)  100% Pensiones Alimentarias | Persona Técnica 1 |
| Persona Técnica 4 | Persona Técnica 2 |
| Persona Técnica 5 | Persona Técnica 3 |
| Persona Técnica Ejecuciones 1 | Persona Técnica 4 |
| Persona Técnica Ejecuciones 2 | Persona Técnica 5 |
| Persona Técnica Ejecuciones 3 | Persona Técnica Ejecuciones 1 |
| Persona Técnica Ejecuciones 4 | Persona Técnica Ejecuciones 2 |
| Persona Técnica encargada Cajero | Persona Técnica Ejecuciones 3 |
| Persona Técnica encargada Comunicaciones | Persona Técnica Ejecuciones 4 |
| Persona Técnica Manifestación 1 | Persona Juzgadora 3 **(Fondo)**  50% Pensiones Alimentarias | Persona Técnica 1 |
| Persona Técnica Manifestación 2 | Persona Técnica 2 |
| Persona Coordinadora Judicial | Persona Técnica 3 |
| Persona Juzgadora Coordinadora  (Trámite) | Persona Técnica 4 |
| Persona Juzgadora 1 (Audiencias tempranas de conciliación) | Persona Técnica 5 |
| Persona Juzgadora 2 (Audiencias tempranas de conciliación) | Persona Técnica Ejecuciones 1 |
| Persona Juzgadora 3 | Persona Técnica Ejecuciones 2 |
| Persona Juzgadora 4 | Persona Técnica Ejecuciones 3 |
|  | Persona Técnica Ejecuciones 4 |
| Persona Juzgadora 4  **(Fondo)**  50% Pensiones Alimentarias | Persona Técnica 1 |
| Persona Técnica 2 |
| Persona Técnica 3 |
| Persona Técnica 4 |
| Persona Técnica 5 |
| Persona Técnica Ejecuciones 1 |
| Persona Técnica Ejecuciones 2 |
| Persona Técnica Ejecuciones 3 |
| Persona Técnica Ejecuciones 4 |
| ***Observaciones:*** | | |
| *• Las personas Jugadoras de Audiencia Temprana de Conciliación, tendrán reparto automático de procesos, según la lógica de reparto automático del Sistema Escritorio Virtual, que garantice una asignación constante y equitativa.*  *• Las personas Jugadoras de Audiencia Temprana de Conciliación, darán apoyo al trámite de fondo de los procesos y resolución de medidas cautelares.*  *• La asignación de procesos para las personas Juzgadoras de Fondo, se realizará mediante la lógica de reparto automático del Sistema Escritorio Virtual.*  *• Las personas Técnicas de Ejecuciones se encargan de las órdenes de apremio.* | | |

***Fuente:*** *Subproceso de Modernización Institucional con base en análisis de funciones del personal judicial e información estadística tomada de los anuarios judiciales en las materias de pensión alimentaria, violencia doméstica, tránsito, contravencional y laboral para el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia durante el año 2019.*

Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia:

* 1. Acatar la recomendación girada en cuanto a la lógica de reparto de expedientes para las personas Juzgadoras de Audiencias Tempranas de Conciliación y las de Fondo, lo cual representa un 50% de la carga de trabajo para cada uno. Además, de la indicación de que las personas Juzgadoras de Audiencias Tempranas de Conciliación, brinden apoyo en la tramitación de fondo de expedientes y resolución de medidas cautelares. Además, la cuota para las personas Juzgadoras de Audiencias Tempranas de Conciliación, es de 36 resoluciones entre fijaciones provisionales, recursos, beneficios y 5 audiencias tempranas de conciliación por cada plaza de Jueza o Juez de Audiencias Tempranas. Asimismo, continuar con la estructura de las personas Técnicas Judiciales del despacho.
  2. Realizar la distribución de asuntos del circulante para equiparar las cargas de trabajo, en función del escenario recomendado y emitir una certificación por parte de la Persona Juzgadora Coordinadora del Despacho donde garantice que la distribución se realizó conforme a lo solicitado. Dicha certificación deberá ser enviada a la Dirección de Planificación, para su posterior envío al Consejo Superior.

Dirección de Tecnología de la Información:

* 1. Programar la distribución de asuntos nuevos por clase de asuntos en el despacho, en función del escenario recomendado, capacitar al Despacho y brindar seguimiento al correcto funcionamiento del reparto.

Una vez que la mejora de reparto de asuntos nuevos por tipo de procedimiento se encuentre finalizada programar la distribución de asuntos nuevos por “tipo de procedimiento” en el despacho en materia de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica, en función del escenario recomendado, según informe 1752-PLA-EV-2020.

# Apéndices

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Apéndice** | **Nombre** | **Documento** |
| 1 | Informe de la Contraloría General de la República (CGR) número DFOE-PG-0098 (2683)-2020, relacionado con el informe DFOE-PG-IF-00002-2020 *“Informe de Auditoría Operativa sobre la gestión del Poder Judicial en cuanto a la oportunidad de la prestación del servicio público de administración de la justicia de los juzgados de Familia y de Pensiones alimentarias*” |  |
| 2 | Minuta 169-PLA-MI-MNTA-2020 |  |
| 3 | Funciones del personal del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia |  |
| 4 | Circular 02-2016 emitida por el Consejo Superior “Necesidad de Aval del Consejo Superior para realizar cambios a la modalidad de trabajo y organización ya realizadas” |  |
| 5 | Observaciones emitidas por el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia |  |
| 6 | Oficio 2135-DTI-2020, de la Dirección de Tecnología de la Información. |  |
| 7 | Oficio 2127-DTI-2020, del Subproceso de Sistemas Jurisdiccionales, Dirección de Tecnología de la Información. |  |

|  |  |
| --- | --- |
| Elaborado | Lic. Ronald Durán Fallas, Profesional 2 |
| Revisado | Inga. Lucía Zeledón Quirós, Coordinadora 3 Subproceso de Modernización Institucional |
| Aprobado | Ing. Jorge Fernando Rodríguez Salazar, Jefe a.í del Subproceso de Evaluación |
| Autorizado | MSc. Erick Antonio Mora Leiva, Jefe Proceso de Planeación y Evaluación |